



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 705 - 2012 - PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Reina Elizabeth Ruiz Guio**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 807-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, doña Reina Elizabeth Ruiz Guio fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Reina Elizabeth Ruiz Guio, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 2 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 30 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, correspondiendo adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada mediante el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de La Libertad, en los años 2006 y 2008, obtuvo resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecian elementos objetivos que pudiesen significar una variación significativa o injustificada, conforme al análisis de sus Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Ministerio Público se advierte que cuenta con óptimos niveles en cuanto a la celeridad y rendimiento en su producción fiscal. Asimismo, con relación a la Calidad de Decisiones, obtuvo una destacada calificación de 29.46 puntos sobre 30, al igual que en la Gestión de los Procesos, en el que obtuvo una calificación de 18.95 puntos sobre 20, lo que aunado a la buena apreciación de sus informes sobre Organización del Trabajo, revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su Desarrollo Profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo nivel de la magistratura, en el que obtuvo 18 de nota, además de contar con el grado de Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la

N° 705 - 2012 - PCNM

evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Reina Elizabeth Ruiz Guio, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme a los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Reina Elizabeth Ruiz Guio y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTON SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA

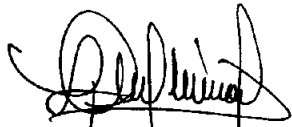

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 705 - 2012 - PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA